

Saladillo, 3 de julio de 2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, publicado en el Boletín Oficial el día 29/06/2020 y mediante el cual se dispone prorrogar la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a su vez establece el nuevo régimen para dicha medida a aplicar desde el día 1 de julio del corriente y hasta el 17 de julio del corriente;

CONSIDERANDO que, de acuerdo al artículo 3° ultimo párrafo, el Partido de Saladillo se encuentra alcanzado por dicha medida;

QUE, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio implica que todas las personas que residan en el partido de Saladillo podrán circular solo dentro de los límites del mismo, excepto que posean "Certificado Único Habilitante para Circulación-Emergencia Covid-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del DNU 520/2020 y las normas reglamentarias respectivas;

QUE, la circulación dentro de los límites del partido podrá efectuarse cumpliendo las reglas de conducta generales que son: mantener distanciamiento de 2 metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliego del codo, desinfectar superficies, ventilar los ambientes y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional;

QUE, asimismo, las zonas encuadradas en el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, pueden desarrollar actividades comerciales que posean protocolos de funcionamiento aprobados por la autoridad sanitaria provincial, restringiendo el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del 50% de su capacidad; y

QUE, dicha medida comprende también, las actividades deportivas, artísticas y sociales, siempre que cumplan con las reglas de conducta propias del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, enumeradas con anterioridad y que no implique una concurrencia superior a diez (10) personas;

QUE, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de dicho acto administrativo donde se especifican los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, se incluye al Partido de Saladillo;

QUE, por su parte el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el día 01 de julio del corriente dictó el Decreto N° 583/2020, mediante el cual, y en lo que atañe a este Municipio, se aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio"; y

QUE, en ese marco, se dispone que, para el desarrollo de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales, el Municipio no debe contar con casos confirmados de COVID-19 dentro de los últimos veintiún (21) días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud;

QUE, a partir de ese escenario normativo, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires emitió la Resolución N° 679/2020, mediante la cual establece que las actividades autorizadas por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, están sujetas a un sistema de fases en el cual los municipios



se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

QUE, de acuerdo a ello, cada fase posee un listado de actividades autorizadas a desarrollarse;

QUE, el Partido de Saladillo, se encuadra en la fase 5 atento que no presenta casos confirmados autóctonos de COVID-19 desde hace ya más de veintiún días;

QUE, si bien nuestro distrito ha logrado habilitar hasta el momento una importante cantidad de actividades económicas, resta la parte de locales gastronómicos y lo atinente a las reuniones sociales;

QUE, atento a que el desarrollo de tales actividades implicará un movimiento importante de personas, reencuentros con familiares que hasta el día de la fecha venían cumpliendo al máximo con el aislamiento social, preventivo y obligatorio sin contacto entre ellos, donde algunos de esos familiares se encontraban en aislamiento y otros no por la actividad que desarrollan, además de provocar una afluencia de personas en lugares nuevos y compartidos con otros, desde el Estado Municipal se cree conveniente avanzar en tales actividades, pero solo considerando el ámbito familiar;

QUE, en ese sentido, se habilitarán el desarrollo de las actividades de los lugares gastronómicos -restaurantes y bares- y las reuniones siempre y cuando implique el seno familiar:

QUE, de acuerdo a la medida que se dicta mediante el presente a nivel municipal, el accionar contrario al mismo será competencia del Juzgado de Faltas Municipal, independientemente de la competencia que le competa al Ministerio de Seguridad por la violación a una medida dispuesta por el Gobierno Nacional;

QUE, en razón de todo ello, resulta necesario el dictado de un acto administrativo que enmarque al partido de Saladillo dentro de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y todo lo que ello implica en un todo de acuerdo al DNU 576/2020, al Decreto Provincial N° 583/2020 y Resolución N° 679/2020;

Por todo lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus facultades;

DECRETA

ARTÍCULO 1: Disponer hasta el día 17 de julio del corriente, para todo el Partido de Saladillo la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el al DNU 576/2020, al Decreto Provincial N° 583/2020 y Resolución N° 679/2020.

ARTICULO 2: Habilitar en todo el Partido de Saladillo y en el marco del Decreto Nacional N° 576/2020, Decreto Provincia N° 583/2020 y Resolución Provincial N° 679/2020, la actividad comercial de los restaurantes y bares hasta la 01:00 hora, bajo el estricto cumplimiento del protocolo que como ANEXO I forma parte del presente; quedando prohibido el desarrollo de cualquier actividad en el interior de dichos locales comerciales en la franja horaria comprendido desde las 01:00 am hasta las 8:00 am.

ARTICULO 3: Habilitar en todo el Partido de Saladillo y en el marco del Decreto Nacional N° 576/2020, Decreto Provincia N° 583/2020 y Resolución Provincial N° 679/2020, las reuniones familiares hasta 10 personas, bajo el estricto cumplimiento del protocolo que como ANEXO II forma parte del presente.



ARTICULO 4: La violación a lo establecido en los artículos que anteceden resulta competencia del Juzgado de Faltas Municipal quien llevará a cabo el procedimiento a partir del acta de infracción que se labrare en dicha ocasión.

ARTICULO 5: Comunicar, a fin de tomen razón las correspondientes oficinas y cumplido, dar al Registro Oficial de decretos.

DECRETO 1132/2020